

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**20230 Resolución 29 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Cerro de las Casas Ventura en Cartagena (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 3 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Cerro de las Casas Ventura, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 109, de 14 de Mayo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 169, de 24 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Cerro de las Casas Ventura en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 29 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

Yacimiento localizado en el paraje de El Caperucho, en una elevación que presenta una altitud de 91 m y que limita al sur con las Casas de Ventura, y que conforma la estribación oriental del Cabezo Ventura, entre los núcleos poblacionales de Los Camachos y Roche Alto, próximo al límite con el T.M. de La Unión, del que dista unos 450 m en dirección sureste.

### **2. Descripción y valores**

Yacimiento localizado en el año 2002 a raíz de la prospección arqueológica realizada en el marco de afección del Plan Parcial Los Camachos Sur. En dicha actuación, y en base a las evidencias arqueológicas documentadas en superficie, se identifica como un asentamiento con dos fases de ocupación definidas en dos sectores diferentes del relieve. Un primer momento encuadrado cronológicamente en época romana tardorrepública (ss. II-I antes de nuestra era), localizado en la ladera meridional de la elevación, donde se constata una concentración de fragmentos cerámicos pertenecientes en su mayoría a ánforas de producción itálica. Una segunda fase en época medieval islámica, fechada a partir del s. XI, caracterizada por la dispersión de material cerámico en el tramo inferior de la ladera septentrional, en torno a una elevación de 70 m.s.n.m. Pertenecientes a esta fase se constatan fragmentos como el borde de un ataífor con cubierta vítrea melada, un fragmento de galbo vidriado en melado y manganeso, un asa de redoma con la misma cubierta, cerámicas de cocina de distintos tipos fabricadas a mano, con o sin vedrio, siendo la única forma identificable un borde de marmita que conserva un asa de puente. Señalar también la presencia de varios fragmentos de tannur, todos ellos presentan incisiones a peine en el interior, conservando restos de arcilla adheridas a sus paredes y en un caso se observa en el exterior un cordón plástico aplicado mediante impresiones digitales. Asimismo, se localiza en esta misma ladera un conjunto de explotaciones basadas en al menos tres frentes de cantera y dos galerías subterráneas.

Señalar que la fase romana del yacimiento coincide cronológicamente con la etapa de esplendor de la explotación minera en el ámbito de las sierras de Cartagena-La Unión, a la que se asocian además un conjunto de asentamientos vinculados a procesos minero-metalúrgicos, constatados en las inmediaciones como son el conjunto arqueológico de Cabezo de Ventura I, II y IV, o bien otros algo más alejados como los yacimientos de Escorial Finca la Torre o el Cabezo Otahonero, entre otros, situados entorno a 1 km al suroeste y sureste respectivamente.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, cuyo perímetro discurre por el relieve sin marcadores reconocibles sobre el terreno, exceptuando una pequeña parte de la fachada occidental que limita con un camino de tierra.

#### 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área en la que se integran además los frentes de cantera y las galerías subterráneas. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=683098.62 Y=4168470.58 X=683111.06 Y=4168469.76

X=683119.34 Y=4168462.30 X=683130.12 Y=4168443.24

X=683138.40 Y=4168426.66 X=683143.38 Y=4168410.09

X=683147.52 Y=4168402.63 X=683170.72 Y=4168372.79

X=683189.78 Y=4168334.67 X=683192.27 Y=4168313.13

X=683187.30 Y=4168294.07 X=683179.01 Y=4168279.15

X=683166.58 Y=4168265.89 X=683144.20 Y=4168253.46

X=683135.92 Y=4168249.31 X=683111.88 Y=4168245.17

X=683076.25 Y=4168244.34 X=683068.79 Y=4168246.00

X=683067.13 Y=4168251.80 X=683062.16 Y=4168288.26

X=683065.48 Y=4168337.16 X=683070.45 Y=4168366.99

X=683081.22 Y=4168415.06 X=683082.05 Y=4168442.41

X=683086.19 Y=4168458.15 X=683090.34 Y=4168468.93

X=683093.65 Y=4168472.24

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Cerro de las Casas de Ventura es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

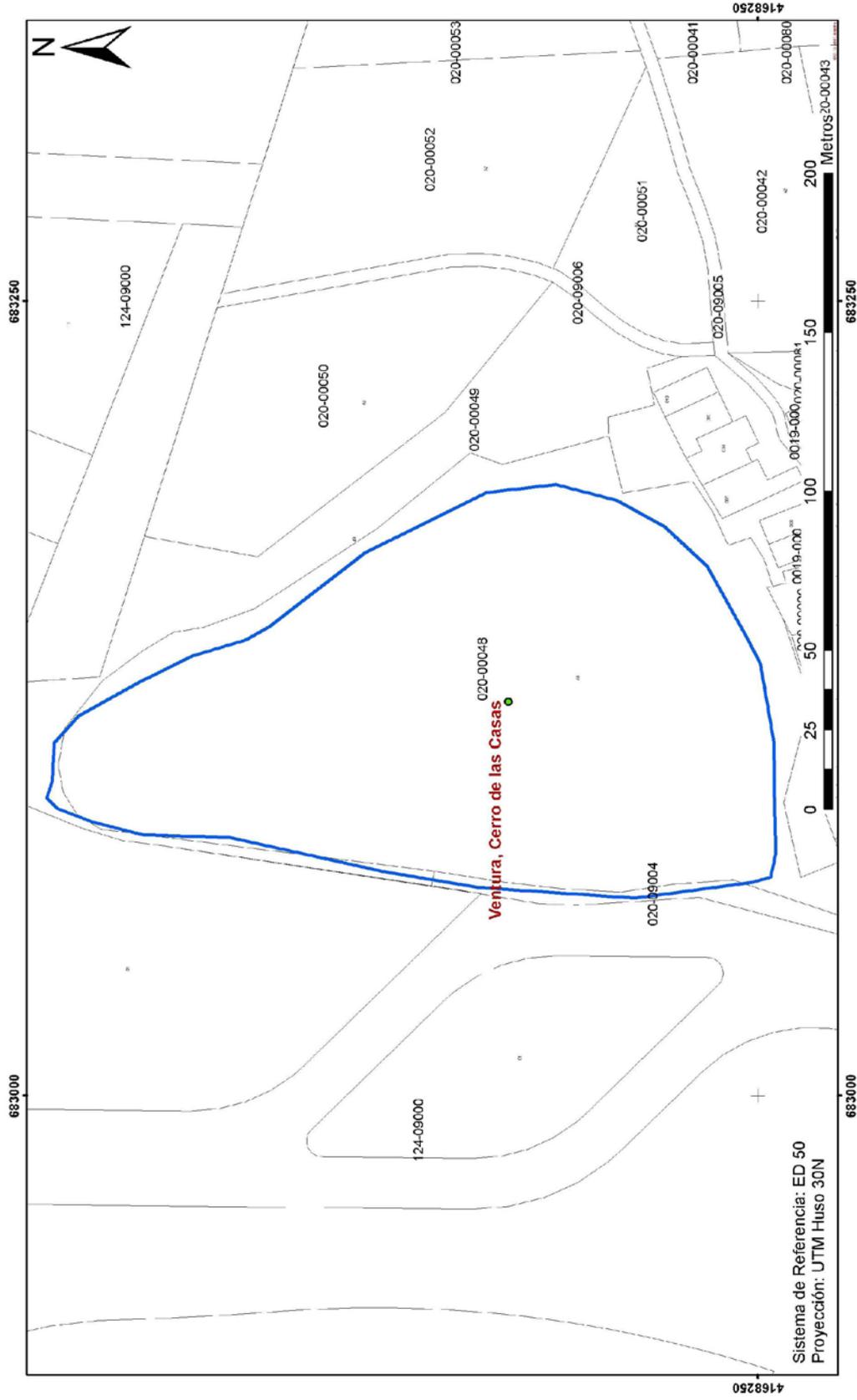
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una



intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

**ANEXO II**  
PLANO 1



 <b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO CERRO DE LAS CASAS DE VENTURA. T.M. CARTAGENA Delimitación del yacimiento arqueológico

## ANEXO II

### PLANO 2



 <b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO	
CERRO DE LAS CASAS DE VENTURA. T.M. CARTAGENA	
Delimitación del yacimiento arqueológico	